

## Dirección General de los Registros y del Notariado

Nombrando Registradores de la Propiedad en concurso ordinario.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, han sido provistos los Registros de la Propiedad que existían vacantes, efectuándose los siguientes nombramientos:

Registros vacantes	Registrador nombrado	Categoría	Registro que sirven
Zaragoza .....	D. José Servat Adua .....	1.ª	Sabadell.
Aguilar de la Frontera .....	D. José Izquierdo Gómez .....	1.ª	Cazalla de la Sierra.
Barcelona (Oriente)...	D. Antonio Ríos Mosquera .....	1.ª	Talavera de la Reina.
Durango .....	D. Ovidio Villaamil Córdoba .....	2.ª	Pola de Labiana.
Villavieja .....	D. José María Rodríguez-Montenegro .....	2.ª	Tolosa.
Jerez de la Frontera..	D. Antonio Carazon y Villalva .....	2.ª	Utrera.
Priego (Córdoba) .....	D. Manuel Núñez Torralvo .....	2.ª	Archidona.
Fuente-Obejuna .....	D. Fernando Fernández Luengo .....	2.ª	Astorga.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.— El Director general, P. D., R. Oreja.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

Regulando el derecho de casa-habitación de los Secretarios.

El desarrollo del artículo 146 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local ha de ajustarse al verdadero espíritu que lo informa: facilitar al Secretario el mejor cumplimiento de su servicio permanente y general dentro de cada Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarle vivienda, satisfacer a dicho funcionario la oportuna compensación en metálico.

Dentro de tal espíritu, dos factores fundamentales han de pautar la regulación: el contenido auténtico del derecho y el rango de su titular. El primer factor exige atenerse a la propia esencia del derecho de casa-habitación sin desnaturalizarlo, evitando lo ocurrido en regulaciones dictadas sobre esta materia para otros funcionarios. El segundo impone respetar y dejar bien marcado, también en este aspecto, el nivel jerárquico del primer funcionario de las Corporaciones locales.

Únicamente una indemnización adecuada, en lo posible, a las actuales circunstancias de la propiedad inmobiliaria urbana garantizará la efectividad del derecho que, si no, podría diluirse en un simple haber adicional irrisorio. Y, por otra parte, la rigidez que suponen las cifras absolutas quedará paliada al articular la indemnización en una doble modalidad, a elección de las Corporaciones, con lo que se evita toda carga injustificada o superflua para las Haciendas locales.

Por todo ello, esta Dirección General dispone:

#### A) NORMAS GENERALES

1.ª Las Corporaciones locales están obligadas a proporcionar gratuitamente a su Secretario la casa-habitación adecuada a su rango de primer funcionario de las mismas, y sólo en caso de no poder cumplir literalmente tal obligación compensarán a dicho funcionario con la indemnización correspondiente.

2.ª La obligación alcanza a todas las Corporaciones que sostengan plaza de Secretario encuadrada en el Cuerpo Nacional. En las Agrupaciones, los gastos que origine el cumplimiento de aquella serán costeados por las Entidades agrupadas en

la misma proporción en que contribuyan al sostenimiento del cargo.

3.ª Serán titulares del derecho quienes desempeñen la plaza en propiedad, y los interinos nombrados por esta Dirección General.

4.ª El derecho nace con el nombramiento, se perfecciona con la toma de posesión y se extingue cuando el titular quede desvinculado del cargo.

#### B) LA VIVIENDA

5.ª La vivienda deberá habilitarse en local propio de la Corporación o, en su defecto, será arrendada de particulares. Reunirá las siguientes características:

a) *Situación*.—En el mismo edificio sede de la Corporación, a ser posible, o en sus inmediaciones, y, en todo caso, en núcleo habitado y con adecuada vía de comunicación según las circunstancias del lugar.

b) *Habitabilidad*.—Las debidas condiciones constructivas, con luz y ventilación suficientes, y los servicios de higiene y demás domiciliarios serán los habituales en la localidad.

c) *Capacidad*.—Bastante holgura para una familia de seis personas, y para la servidumbre proporcionada según la categoría de la plaza que desempeñe el funcionario.

d) *Acondicionamiento general*.—Estará acomodado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

6.ª Si surgieran discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

7.ª No obstante lo dispuesto en el número 4.º, en caso de fallecimiento del titular, la familia dispondrá de un plazo de dos meses para dejar desocupada la vivienda.

#### C) LA INDEMNIZACIÓN

8.ª Cuando la Corporación no pueda proporcionar vivienda al Secretario, le indemnizará en cualquiera de estas dos formas:

a) Reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe.

b) Satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número 11.

La elección de una u otra modalidad, en cada caso, será de la libre y exclusiva competencia de la Corporación.

9.ª Si el titular fuese arrendatario o subarrendatario del local que ocupe, se le reintegrará la renta de la vivienda dentro de los cinco días siguientes al en que

justifique el pago, y dicho reintegro comprenderá lo que haya abonado en concepto de alquiler más las cantidades que haya satisfecho por repercusión de impuestos o por derramas a tenor de la legislación de arrendamientos urbanos.

10. Si el interesado habitara en casa propia, se tomará como renta del local la que figure asignada a efectos tributarios, más un 20 por 100 de la misma, en concepto de repercusiones y derramas, y el reintegro le será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. Cuando la Corporación no optare por reintegrar al Secretario la renta de la vivienda que ocupe, le satisfará una cantidad mensual fija, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
Madrid y Barcelona .....	1.500
Municipios de más de 100.000 habitantes .....	750
Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes .....	750
Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes .....	500
Municipios de 2.001 a 8.000 habitantes .....	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes .....	200
Municipios de menos de 500 habitantes .....	150

12. A efectos del número anterior, en las Secretarías que no correspondan a un Ayuntamiento (Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Agrupaciones), se tomará como referencia el Municipio en que radique la capitalidad.

Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, previa audiencia de la Corporación, del Colegio Oficial y del Gobernador civil de la provincia, podrá este Centro señalar indemnización de grado diferente al que correspondería con arreglo a la escala.

#### D) DISPOSICIONES FINALES

13. El derecho tendrá efectividad desde el 1 de julio del corriente año para los Secretarios que permanezcan en la misma plaza desde tal fecha.

14. Quienes ocupen hoy plaza distinta, podrán exigirlo únicamente con efectos desde la fecha en que hayan tomado posesión de la Secretaría que actualmente desempeñen.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y adoptarán las medidas encaminadas al fiel cumplimiento de estos preceptos.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

*Ampliación y rectificación de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto de 1952 para la provisión en propiedad de plazas de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas.*

Esta Dirección General ha acordado rectificar la convocatoria fecha 2 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8), relativa a la provisión en propiedad de plazas de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas, en el sentido siguiente:

Primero. Incluir las nuevas vacantes de:

	Pesetas
Minas de Riotinto (Huelva). 5.ª	11.000
Caravaca (Murcia) .....	5.ª 11.000
Puig (Valencia) .....	6.ª 9.500

las cuales podrán ser solicitadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de